



## VISTOS:

El Informe N° D002569-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe N° D000840-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, de conformidad con el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de la sanción de suspensión le corresponde al jefe inmediato, quien actúa como órgano instructor; y, es el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, quien actúa como órgano sancionador y oficializa la sanción;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala en el numeral 9.1 del artículo 9, como una de las causales de abstención que, si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra o incurra en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley N° 27444 (artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, en el informe de Vistos, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario señala que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señor Wilder Alejandro Sifuentes Quilcate, actuó como Órgano Instructor en el Expediente N° 145-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica antes mencionada, seguido contra el señor Christian Anghelo Loli Torres, Analista en Gestión de Planillas II, siendo su jefe inmediato; por lo que se encuentra impedido de actuar como órgano Sancionador; motivo por el cual ha solicitado su abstención mediante Informe N° D000317-2022-MIDIS/PNAEQW-URH de fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, en caso el Jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario, fundándose en alguno de los supuestos del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444;





Que, según lo regulado por el artículo 101, numerales 1 y 2, del TULO de la Ley N° 27444, el superior jerárquico podrá disponer de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100 de dicha ley; debiendo designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía;

Que, a fin de tramitar la abstención solicitada, garantizando el debido procedimiento con transparencia e imparcialidad, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a través del Informe N° D002569-2022-MIDIS/PNAEQW-STPAD, recomienda se designe a la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información, como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Expediente N° 145-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, habiéndose configurado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TULO de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aprobar la abstención solicitada y designar a la autoridad que se constituya como Órgano Sancionador en el Expediente N° 145-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000840-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emite opinión favorable respecto a la abstención solicitada;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 181-2022-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DECLARAR la abstención del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos para actuar como Órgano Sancionador en el Expediente N° 145-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, como Órgano Sancionador en el Expediente N° 145-2021-MIDIS/PNAEQW-STPAD, de la Secretaría Técnica antes mencionada.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades de Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 4.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

